

# NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

17



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 750/2024, de 18 de julio**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Ilarena Conde**

**Asunto: La comisión del delito de amenazas del art. 171.4 CP mediante persona interpuesta y otras formas imperfectas de ejecución**

La Sala Segunda analiza la posibilidad de consumación del delito de amenazas, cuando la expresión amenazante sea manifestada a una persona interpuesta.

Para ello establece de inicio que la conducta amenazante mediante persona interpuesta debe realizarse con la finalidad de que las manifestaciones proferidas lleguen al conocimiento de la víctima.

Adicionalmente, el Alto Tribunal añade que el delito de amenazas consiste en *“el anuncio de un mal futuro, injusto, determinado y posible, con el único propósito de crear una intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en el amenazado”* pero puntualiza que solo se verá consumado cuando el referido

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

anuncio llegue a su destinatario.

En este sentido, las manifestaciones amenazantes que no lleguen a su destinatario originan formas imperfectas de ejecución punibles en grado de tentativa.

Por ende, el Alto Tribunal establece que resulta esencial la intencionalidad –del sujeto activo– de hacer llegar la amenaza a la víctima, ya que de faltar este requisito comportaría la atipicidad de la conducta.

En conclusión, se determina que aún concurriendo las amenazas recogidas en el art. 171.4 CP a través de persona interpuesta y habiéndose admitido la tentativa, no existiría delito si el acusado no actúa con la intención de amenazar a la víctima.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 3902/2024, de 12 de julio**

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

**Asunto:** Análisis sobre la correcta aplicación del delito de descubri-

## **miento y revelación de secretos empresariales**

El Tribunal Supremo analiza la correcta aplicación del delito de descubrimiento y revelación de secretos empresariales previsto en los artículos 278.1 y 278.2 del Código Penal.

La Sala Segunda empieza por recordar que este delito abarca cualquier conducta que vulnere secretos empresariales, siempre que afecte a la capacidad económica de la empresa y a su posición en el mercado.

A continuación, el Alto Tribunal remarca que estamos ante un delito de consumación anticipada, lo que implica que el simple hecho de apoderarse o utilizar medios para obtener información secreta ya es suficiente para que se considere consumado el delito.

En este sentido, resulta erróneo el planteamiento de que la consumación del delito ocurre únicamente con la difusión, revelación o cesión a terceros de la información, correspondiendo estos últimos actos a la figura agravada

# NEWSLETTER PENAL

del delito.

Partiendo de estas premisas, el Tribunal Supremo establece que el elemento clave del delito es la definición de qué es secreto de empresa.

Aunque el Código Penal no lo especifica de manera precisa, el Alto Tribunal establece que se considerará secreto de empresa aquella información que tenga valor económico, confidencial y exclusivo.

En este sentido, no toda la información que pueda considerarse reservada puede calificarse automáticamente como un secreto a efectos del tipo penal.

Por lo tanto, la Sala concluye que para que datos, informaciones o documentos sean considerados secretos de empresa, deben ser lo suficientemente importantes como para que, si se revelan, puedan afectar negativamente a la capacidad competitiva de la empresa.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 748/2024, de 18 de julio**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Ibarra Conde**

**Asunto: Los límites a la libertad de expresión en los delitos de injurias y calumnias.**

El Tribunal Supremo analiza los límites de la libertad de expresión en los delitos de injurias y calumnias dirigidas a funcionarios públicos.

Respecto al delito de injurias, el Alto Tribunal establece que las críticas a la actuación de funcionarios públicos, cuando se realizan con fundamento y sin ánimo de injuriar, están protegidas por el derecho a la libertad de expresión.

Tras analizar la jurisprudencia establecida por el TEDH y el propio Supremo, éste último nos recuerda que la jurisdicción penal “no debe resultar desproporcionada ni desalentadora del ejercicio de las libertades de expresión e información, ... de modo que se aplicará el reproche penal únicamente en aquellos supuestos en los que la

## NEWSLETTER PENAL

*información sea inveraz o la opinión forzosamente injuriosa”.*

Por este motivo, el Alto Tribunal destaca la importancia de abordar cada caso desde las circunstancias que lo componen, considerando quién, cómo, cuándo y de qué forma se cuestiona la valía del ofendido.

Así pues, la Sala Segunda recuerda que:

*“nuestra jurisprudencia proclama que la protección del artículo 18.1 de la Constitución Española alcanza a aquellas críticas dirigidas a la actividad profesional de un individuo, aunque puede no cubrir cuando lo que buscan y persiguen es una descalificación personal que repercute directamente en la consideración y dignidad individual del ofendido”.*

En este sentido, el Tribunal concluye que, cuando las manifestaciones expongan una discrepancia real, *“aunque los hechos pudieran llegar a erosionar objetivamente el derecho al honor del recurrente, la actuación del acusado estuvo amparada por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y que esta circuns-*

*tancia elimina la antijuricidad de la conducta, ...”*

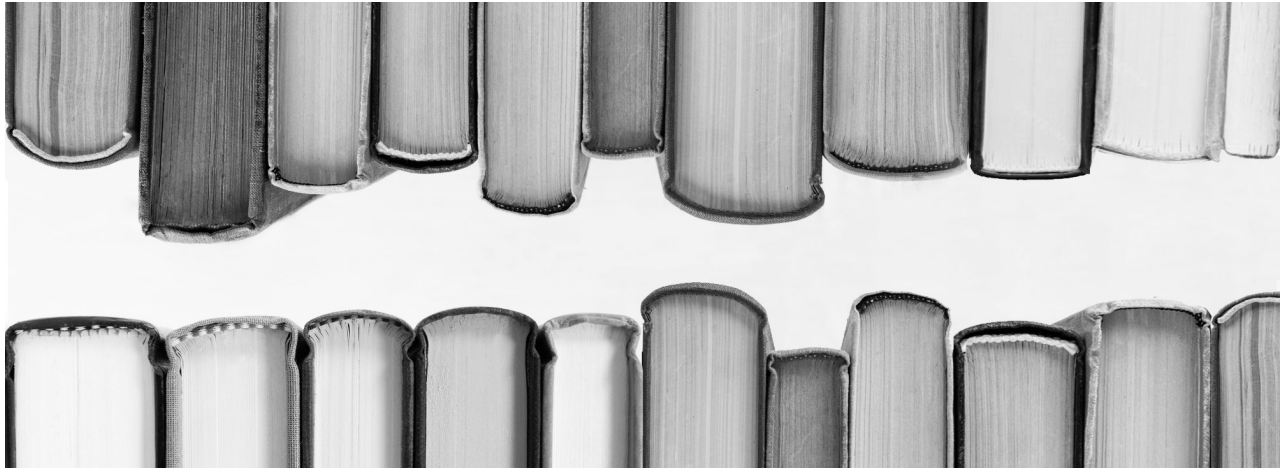
Finalmente, en lo referente al delito de calumnias, la Sala Casacional se fundamenta en las mismas conclusiones, estableciendo la libertad de expresión como causa excluyente de la antijuricidad de la conducta.

# NEWSLETTER PENAL



“La abogacía es una  
lucha constante entre  
las concepciones del  
bien y la justicia”.

*Roscoe Pound*



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

SERRANO MAÍLLO, A., *Un estudio sobre el informe del defensor del pueblo. Una respuesta necesaria*. Dykinson, Madrid.

GONZÁLEZ PILLADO, E.; GRANDE SEARA, P., *Violencia de género en el ámbito de la justicia penal juvenil*. Dykinson, Madrid.

AGUERRI, J. C.; SIIGES MARCIÀ, E., *Violencia Políticas de digitalización y riesgos de victimización de personas mayores en el ciberespacio*. Aranzadi, Navarra.

BELIRÁN MONTOLIU, A., *El compliance officer como figura jurídica*. Sepin, Madrid.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### Diario La Ley, Wolters Kluwer\*

MAGRO SERVET, V., *La «elasticidad» en la determinación del daño moral: 30 criterios para su fijación*. N.º 10559, Sección Doctrina, 3 de Septiembre de 2024.

PÉREZ CASTELLI, L. J., *El delito de corrupción deportiva. ¿Debe sancionarse a través del derecho penal?* N.º 10558, Sección Tribuna, 2 de Septiembre de 2024.

PALISE, D., *¿Es el objetivo del sistema penal español someter a proceso de forma eficaz a las personas jurídicas y sus programas de compliance?* N.º 10556, Sección Tribuna, 29 de Julio de 2024.

#### Almacén de Derecho

DE LAMATA BARRANCO, N. J., *La Directiva ambiental de 2024 y su transposición al Código Penal español*. Penal, 4 de Septiembre de 2024.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.



# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

**Revista Crítica de Jurisprudencia Penal, InDret**

VILLACAMPA ESTIARTE, C., *¿Reconoce el Tribunal Supremo el principio de no punición o no penalización de las víctimas de trata de seres humanos?* N° 3.2024, pp. 592-604.

GÓMEZ MARTÍN, V., *Ate nuante de dilaciones indebidas y (cuasi)prescripción del delito: ¿Una relación de vasos comunicantes?* N° 3.2024, pp. 605-616.

MARTÍNEZ SANROMÀ, O., *¿Son típicas las manifestaciones ante los centros de interrupción voluntaria del embarazo?* N° 3.2024, pp. 617-630.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### A) ARTÍCULOS

GIL PECHARROMÁN, X., *Los jueces proponen eliminar de los procesos con Jurado en los delitos como amenazas o allanamiento de morada.* (El Eco no mista)

ROMERA J.; POVES, A., *El Netflix de la educación, contra las cuerdas: el consejo de nuncia a la Fiscalía falsehood contable.* (El Eco no mista)

SÁNCHEZ, L., *Una mayor regulación de los delitos de odio en las redes sociales podría ser un riesgo evidente para la libertad de expresión.* (Eco no mist & Jurist)

ZARZOSO, S., *La falta de un programa de cumplimiento adecuado puede hacer responsable a la empresa de los delitos de sus empleados.* (Eco no mist & Jurist)

ZARZOSO, S., *Los tribunales de una misma sala están obligados a mencionar las sentencias sustancialmente similares cuando cambien de criterio.* (Eco no mist & Jurist)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### B) PODCAST

BERNAD SÁNCHEZ, A.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *Presunción de inocencia como regla de prueba.* (Última Ratio).

CARNICERO DÍAZ, I; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *El acoso o "stalking" de género.* (Última Ratio).

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Seminario Internacional: Investigaciones tecnológicas y derechos fundamentales.**

El Instituto I+Dre t del ICAB, Pro b a tic ius y UdG o rg a niza n un se min a rio so b re va rias c ue stio nes p ro ce sa les y su stan ti vas en el ma rco de la rea li za c ió n de in ve stiga cio nes te c no ló gi ca s.

El evento contará con varias ponencias, y será presentado y dirigido por la Dra. M<sup>a</sup> Jesús Pequeira, Directora del Instituto I+Dre t del ICAB, y el Dr. Gianluca Borgia y la Dra. Sílvia Pereira Puigvert, Directores de Pro b a tic ius.

El seminario se realizará el próximo día 30 de septiembre, desde las 15:30 horas hasta las 20:00 horas, en la 8<sup>a</sup> planta de la sede del ICAB.

# MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM  
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

[moralesabogadospenalistas.com](http://moralesabogadospenalistas.com)

Tenor Viñas 4-6, 5<sup>º</sup>1<sup>ª</sup>  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4<sup>º</sup> izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953